Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Informe anual en materia de transparencia y acceso de información de la Cámara de Diputados

12 de junio de 2003 al 11 de junio de 2004

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Dip. Emilio Chuayffet Chemor

Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Francisco Barrio Terrazas

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Pablo Gómez Álvarez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Manuel Velasco Coello

Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Alejandro González Yáñez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez

Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

Lic. Patricia Flores Elizondo

Secretaria General

Lic. Pedro Luis Bernal Espinosa

Titular de la Unidad de Enlace

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan de Dios Castro Lozano Presidente

Dip. Antonio Morales de la Peña Vicepresidente

Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra Vicepresidente

Dip. María Marcela González Salas y Petricioli Vicepresidenta

> Dip. Amalin Yabur Elías Secretaria

Dip. Marcos Morales Torres Secretario

Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado Secretaria

UNIDAD DE ENLACE

Lic. Pedro Luis Bernal Espinosa Titular

Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio "E", planta baja, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C. P. 15969, México, D. F., teléfonos 56281300, extensión 8132 y larga distancia 018001226272.

INTRODUCCIÓN

La fracción XXX del artículo 73 constitucional otorga la facultad al Congreso para expedir las leyes necesarias para cumplir con las atribuciones que la Constitución asigna a los poderes del Estado. Dentro de estas atribuciones, se encuentra la señalada en la parte final del artículo sexto de la propia Carta Magna, que establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información. Esta garantía implica, entre otras posibles, la de emitir disposiciones legislativas que aseguren el acceso de los ciudadanos a la información pública gubernamental.

El legislador partió de la trascendencia que tuvo en su momento la incorporación del derecho а la información en nuestro ordenamiento jurídico. Dicha reforma, fue parte de una modificación constitucional muy amplia que incluyó la integración del Poder Legislativo, algunas de sus atribuciones y las reglas electorales. Sin embargo, se hizo hincapié de la dificultad práctica que ha representado para legislaturas anteriores emitir la legislación secundaria. Esta laguna, había impedido a los ciudadanos ejercer a plenitud dicha garantía constitucional, entre otras razones, porque el Constituyente Permanente no señaló los alcances de lo que debe entenderse por derecho a la información.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado su opinión sobre lo que debe entenderse por derecho a la información, así como las acciones que el Poder Legislativo debe llevar a cabo con relación al mismo. La Corte señaló que la interpretación del constituyente permanente al incluir el derecho a la información como una garantía social correlativa a la libertad de expresión, implica que el Estado debe permitir el libre flujo de ideas políticas a través de los medios de comunicación. Además, el máximo órgano jurisdiccional ha establecido recientemente que si bien en su

interpretación original el derecho a la información se reconoció como una garantía de los derechos políticos, este concepto se ha ampliado. Así, en una tesis, la Suprema Corte de Justicia amplió el alcance del derecho a la información y estableció que éste exigía "que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en una violación grave a las garantías individuales, en términos del artículo 97 constitucional" (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio 1996, p. 503).

Posteriormente, a través de otros casos, la Suprema Corte "ha ampliado la comprensión de este derecho entendiéndolo también como garantía individual limitada, como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto de los derechos de terceros" (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, novena época, tomo IX, abril de 2000, p. 72).

Así, de conformidad con la interpretación del máximo órgano jurisdiccional, el derecho a la información es una garantía individual que tiene diversas manifestaciones. Una de ellas es claramente el derecho de acceso a la información pública, que debe ser garantizado por el Estado a través de una legislación específica. En conclusión, tanto la interpretación de los artículos 6º constitucional y fracción XXX del artículo 73 del mismo ordenamiento, así como la interpretación que la Suprema Corte expresó sobre el tema, facultan al Congreso para expedir una ley que regule el acceso a la información pública.

Los ordenamientos aprobados por el legislativo en materia de acceso a información tienen como objetivo establecer el procedimiento mediante el cual, los particulares puedan solicitar el acceso a la información que

generen o posean los organismos del Estado. El Estado en su conjunto, se encuentra obligado por la disposición contenida en la parte final del artículo 6º constitucional; la Ley incluye a los órganos del Estado que reconoce la Constitución Política, a saber los poderes públicos y los llamados órganos constitucionales autónomos. Tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, cuentan con tres ejes fundamentales.

El primero, se refiere a la obligación de poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permita tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados. Es importante destacar que esta información deberá estar disponible de manera permanente y sin que medie una solicitud de los particulares. Se trata de lograr la mayor transparencia posible respecto de, entre otras cuestiones, los presupuestos asignados, su monto y ejecución, las observaciones del órgano de fiscalización, los sueldos y prestaciones de los servidores públicos, los programas operativos, los trámites y servicios, el marco normativo, los programas de subsidios, las concesiones y permisos, las contrataciones públicas, información sobre la situación económica y financiera.

Este conjunto de información, que deberá estar disponible en la mayor medida de lo posible en Internet, a efecto de asegurar su mayor difusión, permitirá que los ciudadanos puedan evaluar de manera permanente los indicadores más importantes de la gestión pública. Adicionalmente, estas actividades reducirán los costos de operación, ya que en lugar de procesar solicitudes individuales existirá un mecanismo permanente de consulta.

El segundo, consiste en el derecho de los particulares de requerir información, el Reglamento en su diseño, establece un procedimiento detallado aplicable de acceso a la información adecuado a sus propias características.

Y por último el que se refiere a la creación de instituciones responsables de su aplicación e interpretación. Es el caso de la Unidad de Enlace en acceso a la información de la H. Cámara de Diputados y el Comité de Información, este último integrado por la Junta de Coordinación Política de Cámara, la Secretaría General y el Titular de la Unidad de Enlace.

El principio fundamental del acceso a la información, es que toda la información que posea el Estado es pública. Ahora bien este principio debe guiar la actuación de la autoridad; como la interpretación de la ley es el de publicidad sobre el de reserva, es indispensable limitar el acceso a información, que dependiendo de su naturaleza y uso, pueda ser potencialmente dañina, para las propias instituciones o personas.

La información reservada es aquella que no puede publicarse sino después del tiempo asignado para su clasificación, o cuando se hubieran extinguido las causas que originaron la clasificación original. En esta categoría se incluiría información que pueda comprometer la salud y/o la integridad física de las personas, la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como aquella que pueda dañar la estabilidad económica del país. Además, es necesario subrayar que no se derogan las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, que previenen sobre la existencia de información reservada, como los conocidos secretos: comercial, fiscal o bancario, así como las reservas que se deben guardar durante el desarrollo de otros procedimientos jurídicos o administrativos.

Se incorpora, el concepto de información confidencial que es aquella que junto con los datos personales, los particulares entregan a la autoridad con ese carácter. En este caso, sólo puede hacerse pública mediante consentimiento expreso del particular.

Una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre su gobierno, y ésta, para ser efectiva, requiere que el ciudadano tenga los elementos para hacer de su juicio un asunto razonado e informado, y que esta opinión puede ser divulgada y contrastada con la de otros ciudadanos. Por ello, es obligación del Estado democrático garantizar estas libertades básicas.

En la medida en que los ciudadanos conozcan aspectos sobre el funcionamiento y la actividad que desarrolla la autoridad, contarán con elementos para ejercer su derecho de evaluarla. De esta forma, el acceso a la información pública es una condición necesaria para el pleno desarrollo democrático del Estado y para que los poderes públicos rindan cuentas sobre su desempeño. Por ello, se reconoce que a más y mejor información de los órganos del Estado, el ciudadano estará en mejores condiciones para evaluar su gobierno y para tomar decisiones, tanto sobre la actuación del mismo Estado, como en el ejercicio de sus actividades particulares.

Finalmente, la experiencia internacional muestra que aquellos países en donde se ha puesto en práctica una norma que permita el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, los diversos índices sobre corrupción tienden a disminuir; y se incrementa la eficiencia administrativa del Estado de manera sustancial. De esta forma, la transparencia se convertirá en un poderoso elemento para reducir las prácticas ilegales que

pueden presentarse en el ejercicio del servicio público, y como un instrumento fundamental en la reforma del Estado.

Informe anual en materia de transparencia y acceso de información de la Cámara de Diputados correspondiente al período del 12 de junio de 2003 al 11 de junio de 2004.

Marco normativo

Los compromisos de transparencia de la Cámara de Diputados, así como la recepción y trámite de las solicitudes se realizan apegados a los principios establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; del Reglamento para la Transparencia y el Acceso y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, y al Acuerdo establecen los criterios de clasificación. por el que se desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, estos últimos ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2003 y Gaceta Parlamentaria del 28 de agosto del mismo año, respectivamente.

La Cámara de Diputados como órgano representativo de los ciudadanos mexicanos se encuentra sumamente interesada en garantizar el derecho del acceso a la información, así como de informar con prontitud y claridad de todas sus actividades al pueblo de México. Para dar cumplimiento con esta encomienda, nuestro reglamento en materia de transparencia, otorga a la Cámara 10 días hábiles (prorrogables por otros 10 días hábiles), para que una vez recibida la solicitud de información de los particulares, proceder al trámite y respuesta correspondiente. Es oportuno mencionar, que para dar contestación a dichas solicitudes la Ley Federal de Transparencia y Acceso Información Pública Gubernamental señala 20 días hábiles а la (prorrogables por otros 20 días hábiles).

De ello se desprende que de conformidad con el Reglamento aplicable, la Cámara de Diputados proporciona la respuesta a una solicitud de información de un particular dentro de un término no mayor de 20 días hábiles, es decir, a la mitad del tiempo establecido en la Ley.

Órganos y procedimiento en materia de acceso a la información

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, faculta a la Cámara de Diputados para establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar a los particulares el acceso a la información. En ese sentido, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó su Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en el cual se establecen los órganos y procedimientos en materia de acceso a la información.

El citado reglamento, además de señalar otras actividades encaminadas a garantizar la transparencia de la gestión pública de esta soberanía, faculta a la Unidad de Enlace para realizar las funciones de recibir, tramitar y dar contestación a las solicitudes de acceso de información; al Comité de Información para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, así como declarar su inexistencia y a la Mesa Directiva como la encargada de conocer y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

En cuanto al procedimiento de las solicitudes de acceso a la información, cabe mencionar que los particulares pueden hacerlas en escrito libre o en el formato que previamente ha establecido la Cámara de Diputados, mismo

que se encuentra en la página de Internet, y presentarlas a la Unidad de Enlace en varios temas que competen a esta Cámara, mediante correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que facilite su entrega.

Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Enlace la turnará a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información para que la proporcione.

El Comité de Información deberá de confirmar, modificar o revocar dicha clasificación o su inexistencia, cuando la unidad administrativa correspondiente determine clasificar la información como reservada o confidencial o que la misma no existe en sus archivos.

La Cámara de Diputados, deberá proporcionar la respuesta al particular (otorgándola o negándola) dentro del término de 10 días hábiles (prorrogables por otros 10 días hábiles más). La información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al que la Unidad de Enlace haya notificado su disponibilidad.

Ahora bien, sin perjuicio de acudir a las instancias judiciales para impugnar en esta materia las resoluciones de la Cámara de Diputados, el particular podrá interponer el recurso de revisión, en su caso de reconsideración ante la Mesa Directiva de la propia Cámara, en los términos establecidos en la ley y el correspondiente reglamento.

Obligaciones de transparencia

Con la finalidad de que los ciudadanos dispongan de mayor información, la Cámara de Diputados a través de su página oficial de Internet http://www.camaradediputados.gob.mx/ proporciona, además de la información generada por el trabajo parlamentario de sus legisladores, la señalada en el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, a través de esta página se pone a disposición del público las solicitudes de información presentadas debidamente, así como sus respuestas.

Es oportuno mencionar, que en la página de Internet no se vuelven a publicar aquellas solicitudes de información que ya fueron hechas con anterioridad y sus respuestas son en el mismo sentido.

Además, la Cámara de Diputados proporciona un formato, mismo que se encuentra publicado en la dirección electrónica http://www.diputados.gob.mx/transparencia_informacion.htm, mediante el cual los particulares pueden presentar sus solicitudes de información directamente a la Unidad de Enlace.

Informe anual

Las solicitudes de acceso a la información en el presente informe se clasifican en las siguientes materias:

- Parlamentarias: Que tienen que ver con grupos parlamentarios; órganos de gobierno de la Cámara; comisiones y comités; actividades de los diputados, así como sus asistencias y licencias; sesiones y votaciones, y cualquier otra relativa.
- Legislativas: Que tienen que ver con el proceso legislativo de las iniciativas de Ley y decretos; las exposiciones de motivos; dictámenes y minutas; leyes vigentes y sus reformas; acuerdos parlamentarios y reglamentos, y cualquier otra relativa.
- 3. **Económicas:** Que tienen que ver con el presupuesto; gastos; salarios y dietas; viajes; prestaciones laborales; ingresos; patrimonio de la Cámara y de sus legisladores, y cualquier otra relativa.
- 4. Administrativas: Que tienen que ver con la estructura; orientación para acudir a la autoridad competente para proporcionar la información; nombramientos; funciones de las unidades administrativas; licitaciones y contratos; información sobre trámites; directorios; debates; versiones estenográficas; actas; demandas; acervo bibliográfico, informes sobre auditorías; publicaciones en el Diario Oficial de la Federación; responsabilidades, y cualquier otra relativa.
- 5. **Otras:** Que tienen que ver con opiniones, propuestas, así como aquellas solicitudes a las que la Unidad de Enlace requirió al particular para que proporcionara datos suficientes para dar trámite a su petición, pero sin embargo el interesado hizo caso omiso al mismo.

La Cámara de Diputados, a través de la Unidad de Enlace, hasta el 11 de junio de 2004 ha recibido 459 solicitudes de información, de las cuales se han tramitado y desahogado en su totalidad 458, quedando únicamente 1 pendiente de resolver.

Cabe destacar, que la mayoría de las solicitudes de información presentadas a la Cámara de Diputados, contienen más de una pregunta, no obstante ello en este informe, las mismas se contabilizan como una sola pregunta.

Ahora bien, de las 459 solicitudes de información recibidas, sólo 4 fueron clasificadas como información reservada por las unidades administrativas de la Cámara, sin embargo únicamente en 2 de ellas el Comité de Información confirmó totalmente su clasificación como reservada.

Por las razones expuestas en el párrafo anterior, se desprende que del 100% de las solicitudes presentadas, sólo en el 0.4 % no se ha proporcionado la información a los solicitantes, es decir únicamente en 2 casos de las 459.

Por otra parte, el informe refleja las solicitudes de acceso de información presentadas por mes, encontrándose una mayor afluencia de las mismas durante el mes de febrero de 2004 y menor durante los meses de septiembre y junio, aunque este último mes hasta el día 11.

En cuanto al origen geográfico de la solicitudes, la Unidad de Enlace de la Cámara de Diputados recibió de todas las entidades federativas, incluyendo

del extranjero, sin embargo la gran mayoría fueron remitidas de la zona metropolitana del Distrito Federal.

En lo referente al medio de presentación de las solicitudes de información, estas preferentemente fueron hechas en el formato previamente establecido mediante correo electrónico, en la dirección: http://www.diputados.gob.mx/transparencia_informacion.htm.

En cuanto a la presentación por género, el 24.2 % fueron efectuadas por el sexo femenino y 75.8 % por el masculino. De igual forma, cabe mencionar que el promedio de respuesta a las solicitudes fue de 5 días hábiles, siendo el término señalado por nuestro reglamento el de 10 días hábiles, la cual puede ser prorrogable por otros 10 cuando la situación lo amerite y previo fundamento legal.

Es importante destacar que hasta la fecha de elaboración del presente informe, de la totalidad de las solicitudes recibidas y tramitadas por la Unidad de Enlace de la Cámara de Diputados, ningún recurso ha sido interpuesto ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ni ante las instancias judiciales, reflejando con ello la satisfacción de la ciudadanía con las respuestas a sus peticiones.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS Y SU RESULTADO JUNIO DE 2003 A JUNIO DE 2004

Materia	Presentadas	Desahogadas	Trámite
Parlamentarias	40	40	0
Legislativas	135	135	0
Administrativas	152	151	1
Económicas	99	99	0
Otras	33	33	0
Total	459	458	1





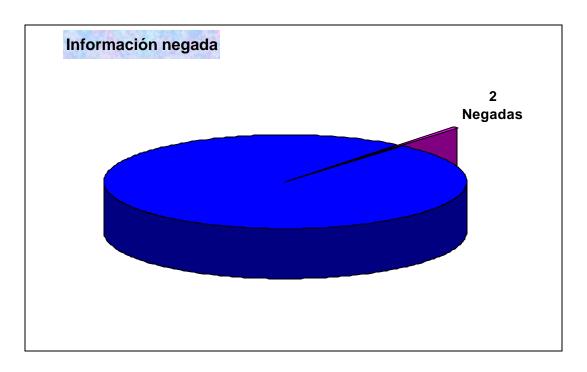
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RESERVADA JUNIO DE 2003 A JUNIO DE 2004

Materia	Presentadas	Reservadas	No reservadas
Parlamentarias	40	0	40
Legislativas	135	0	135
Administrativas	152	2	150
Económicas	99	0	99
Otras	33	0	33
Total	459	2	457



SOLICITUDES CUYA INFORMACIÓN NO FUE PROPORCIONADA POR RESERVADA JUNIO DE 2003 A JUNIO DE 2004

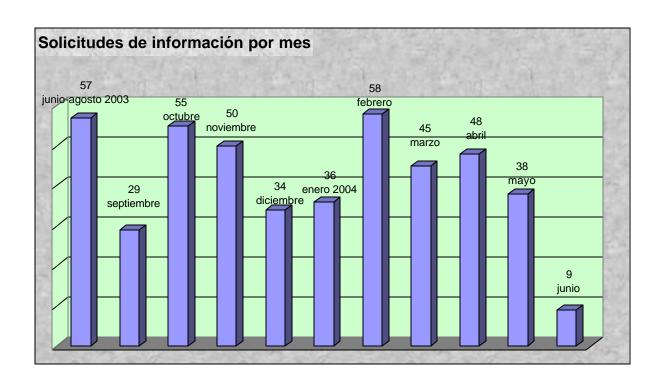
Materia	Presentadas	Negadas	
Parlamentarias	40	0	
Legislativas	135	0	
Administrativas	152	2 *	
Económicas	99	0	
Otras	33	0	
Total	459	2	



* Clasificada como reservada.

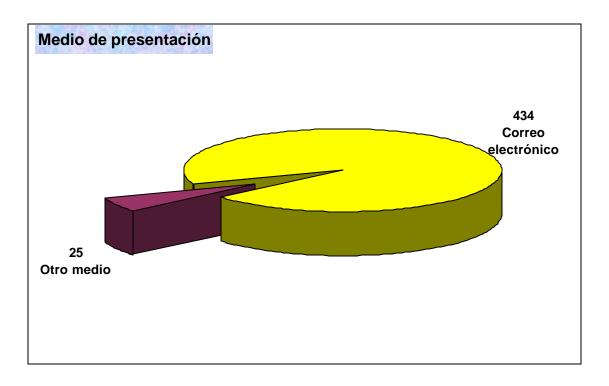
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR MES JUNIO DE 2003 A JUNIO DE 2004

					Datos		
Mes	Parlamentarias	Legislativas	Administrativas	Económicas	Personales	Otras	Total
Junio - agosto 2003	2	16	19	16		4	57
Septiembre	1	3	16	4		5	29
Octubre	12	10	16	15		2	55
Noviembre	0	18	21	9		2	50
Diciembre	8	17	5	4		0	34
Enero de 2004	3	9	9	12		3	36
Febrero	4	17	20	13		4	58
Marzo	1	13	19	9		3	45
Abril	3	19	13	8		5	48
Mayo	5	10	11	7		5	38
Junio	1	3	3	2		0	9
Total	40	135	152	99		33	459



MEDIO DE ENVIO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN JUNIO DE 2003 A JUNIO DE 2004

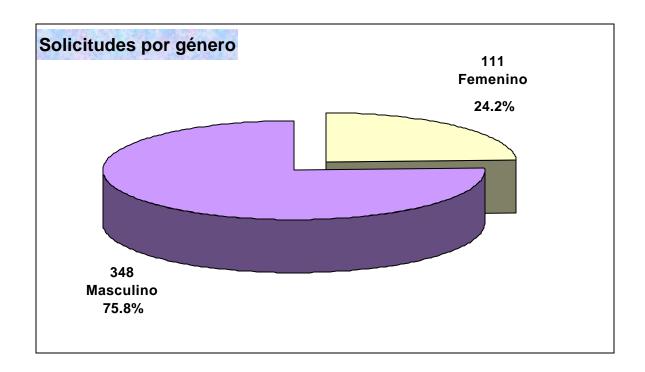
Medio	Número de solicitudes	%
Correo electrónico	434	94.8
Otra *	25	5.2
Total	459	100



^{*} Otra: Mediante oficio, escrito libre, correo o fax.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REALIZADAS POR GÉNERO JUNIO DE 2003 A JUNIO DE 2004

Género	Presentadas	Desahogadas	En trámite
Femenino	111	110	1
Masculino	348	348	0
Total	459	458	1



TIEMPO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN JUNIO DE 2003 A JUNIO DE 2004

Tiempo de respuesta	Número de solicitudes	%
1 a 5 días	326	71
6 a 10 días	60	12.8
11 a 15 días	29	6.4
Más de 15 días	44	9.8
Total	459	100

